



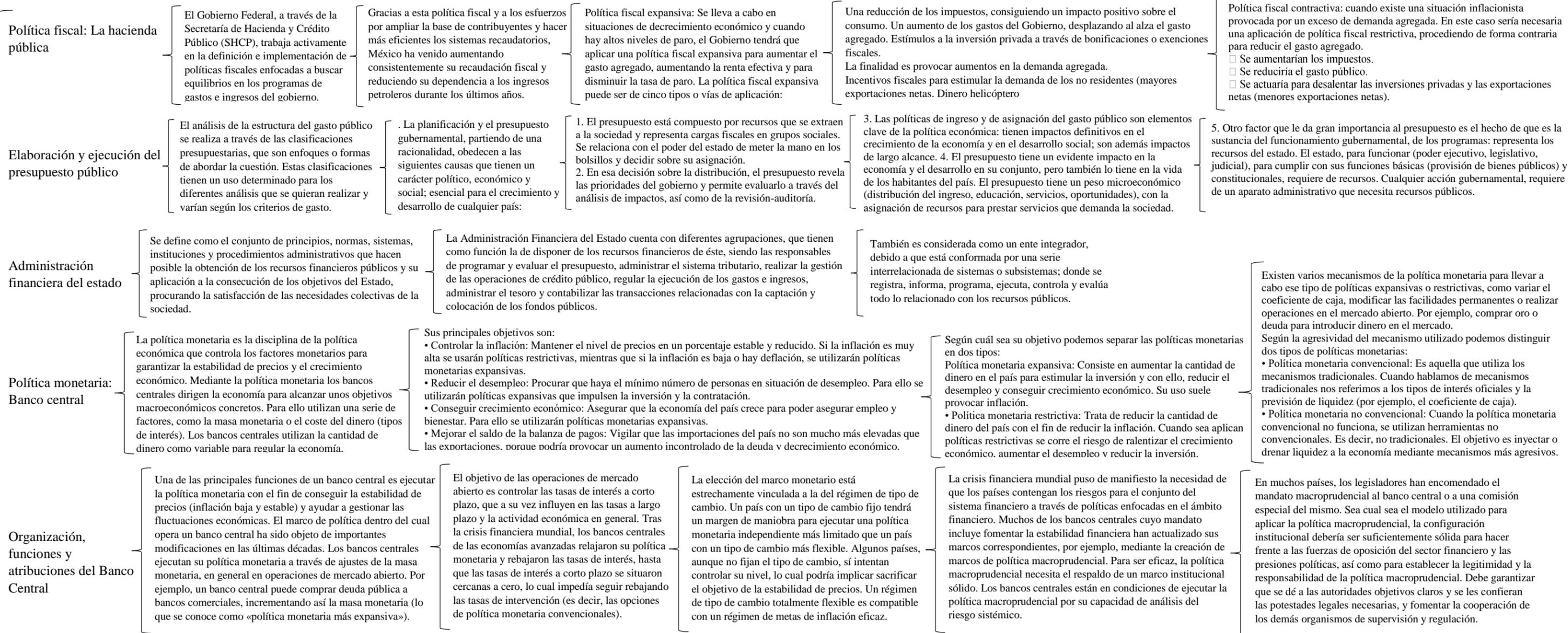
DERECHO ECONOMICO

5to. Cuatrimestre

Alumna: Ivana Esmeralda López Nagaya.

Lic. Luz María Castillo Moreno

Principios fundamentales de la política económica



Estrategias y formas de aplicación de la regulación económica

Institucionalidad regulatoria

a. Carácter y autonomía de las entidades reguladoras. Los organismos reguladores son un nuevo tipo de autoridad administrativa que tiene su origen a principios del siglo XX en los Estados Unidos. Nacen para la ordenación económica de sectores como el transporte o el sistema financiero, extendiéndose luego a otros querequerían una especial combinación de profesionalidad, de independencia política y de legitimación jurídica. Del continente americano pasaron a Europa como un mecanismo muy apto en los procesos de privatización y de liberalización de los servicios públicos, aunque luego se han utilizado también con respecto a actividades que merecen especial atención.

Constituyen una categoría particular de Administración institucional (véase "Administración Institucional"), caracterizada por su significativo nivel de independencia frente a la correspondiente Administración territorial. Conviene recordar a estos efectos que la Administración institucional se incluye en el tipo básico de los entes fundacionales, aunque el elemento patrimonial pasa a un segundo plano; en ellas se identifica una relación de instrumentalidad con el ente territorial, al que auxilian. Sin embargo, la pérdida de esta relación instrumental está en la base de las Administraciones independientes de las que los organismos reguladores constituyen la muestra más palpable.

En este sentido, el papel de los órganos reguladores consiste en asegurar el correcto funcionamiento de sectores esenciales para la vida económica y social de un país, dado su carácter estratégico. En efecto, el carácter esencial de ciertos ámbitos demanda un consenso que los deje al margen de la lucha política ordinaria, pues lo que importa no es que se sigan determinadas orientaciones, variables y contingentes en cada momento, sino que el servicio se preste en condiciones óptimas.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tiene por objetivo garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento del mercado, así como la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos en beneficio de los consumidores y usuarios. Se configura como un organismo público de los previstos en la derogada Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y está dotada de personalidad jurídica propia y de plena capacidad pública y privada, debiendo actuar con pleno sometimiento a la ley, con autonomía orgánica y funcional y con plena independencia del Gobierno, de las Administraciones Públicas y de cualquier interés empresarial y comercial.

El sometimiento de la Administración a la ley y al Derecho es una de principales características del Estado contemporáneo. Por consiguiente, no ha de extrañar que haya de buscarse en la ley los principios, criterios y reglas que configuran la ordenación de cada sector, si bien, debido a la pertenencia a un orden supranacional, muchos de esos elementos dimanar directamente de las normas europeas o están profundamente impregnados por ellas. En todo caso, la ley, como disposición general, se ve precisada de un complemento, el acto de aplicación, terreno en el que se sitúan los organismos reguladores, creados por la propia ley, que los dota de autonomía funcional para apartarlas de los partidos e impedir las interferencias del poder político.

El segundo criterio alude a la forma en la que se ejercita la función, al margen de las fuerzas políticas, pero también de las empresas del sector o de cualquier otro centro de interés o de presión, como los medios de opinión. La clave de la independencia estriba en los mecanismos de selección y de nombramiento de los integrantes, especialmente de los del máximo nivel, y en el estatuto jurídico de sus miembros, a lo que se aludirá más adelante. Finalmente, el tercer criterio afecta al modo en que el que se materializa el cumplimiento de la función encomendada, pues las resoluciones emanadas de los organismos reguladores han de estar basadas en argumentos jurídicos, sin perjuicio del posterior control judicial de las mismas, pero evitando un control administrativo que faculte la intervención del ente territorial. Sin embargo, no ha de omitirse que la función no se agota con la resolución de supuestos concretos, pues también puede ejercitarse mediante la potestad reglamentaria, si bien delimitada tanto por la Ley como, en su caso, por disposiciones inferiores habilitadoras; esta potestad reglamentaria de los entes reguladores ha sido admitida expresamente por el Tribunal Constitucional, en cuanto que resulta necesaria para que "puedan cumplir adecuadamente sus funciones" (Sentencia 133/1997, de 16 de julio).

Bibliografía: Antología de Derecho Económico Universidad del Sureste.